



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

CÓDIGO

DE PROTECCIÓN AL
INVERSOR

ÍNDICE

Prefacio:.....	1
Capítulo I: Introducción.....	2
Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas.....	5
Capítulo III: Compromiso con los comitentes ..	8
Capítulo IV: Transparencia en la información...	9
Capítulo V: Atención al comitente	9
Capítulo VI: Procedimiento para la tramitación de denuncias.....	10
Capítulo VII: Tratamiento de la información relativa a los comitentes.....	10
Capítulo VIII: Normativa aplicable.....	11

CÓDIGO

DE PROTECCIÓN

AL INVERSOR

Prefacio:

El presente Código ha sido confeccionado a fin de promover mejoras en las prácticas bursátiles desarrolladas en el país, mediante una guía que permita a los inversores defender sus derechos y ejercer las acciones que tiendan a su protección.-

La implementación del presente Código por parte de los Agentes inscriptos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) se hace con la intención de que su adopción contribuirá a afianzar los derechos y obligaciones correspondientes a los diferentes comitentes, y a una mayor transparencia en el ámbito bursátil y lazos más estrechos con la sociedad que lo rodea.-

En virtud de lo anteriormente expuesto, entendemos que la adopción de dichas prácticas a través de la implementación del presente Código ayudará a los comitentes a conocer sus derechos y obligaciones generando así una conciencia entre los mismos que conllevará a una práctica reflexiva y constante, que tendrá como fin último una correlación más estrecha entre las conductas de ambas partes.-

La normativa expuesta a través del presente Código, es el resultado no sólo de los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual habida entre los Agentes y sus comitentes sino que, también se nutre de la transparencia ética y moral que caracteriza al sistema bursátil argentino, a través de más de 150 años de existencia.-

Estamos convencidos que la adopción del presente Código tendrá como resultado el mejoramiento de las prácticas bursátiles, a fin de ratificarse en un proceder habitual y constante.-

Las materias comprendidas en las pautas que se expondrán a continuación, consisten en prevenir todos aquellos conflictos de intereses que se puedan generar entre los Agentes y sus comitentes, sin perjuicio de considerar que lo expuesto en el presente Código se encuentra plasmado en la Ley N° 26.831, Decreto Reglamentario N° 1023/13 y Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) que regula la actividad.-

A fin de garantizar lo expuesto en los párrafos precedentes, las presentes normas se controlarán en forma exhaustiva, con el propósito de efectivizar y optimizar su cumplimiento.-

Por último entendemos que las reflexiones que anteceden, son las que nos permitirán fortalecer un mercado de capitales, necesario para el desarrollo de la economía del país.-

Capítulo I: Introducción

- 1.1.** El Código de protección al inversor (en adelante, el “Código”) será aplicado por todas los Agentes que se encuentren inscriptos en BYMA. Asimismo, el presente Código tiene como fin establecer un marco de referencia, que sea utilizado como guía en la relación generada entre los Agentes y sus comitentes, al momento de ejecutar las operaciones que hacen al ámbito bursátil y durante el tiempo en que se desarrolla la vinculación contractual entre ambas partes.-

- 1.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Código, cabe destacar que el mismo se rige por lo establecido en la Ley N° 26.831, Decreto Reglamentario N° 1023/13 y Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), por lo que cualquier disposición del presente que se oponga al nuevo marco jurídico imperante debe ser interpretada como no escrita y por tanto no aplicable.-

- 1.3.** La implementación de las disposiciones que conformarán el Código, se harán teniendo en cuenta el compromiso que los Agentes deben asumir al desarrollo de su actividad, y serán utilizadas como instrumento cuyo destino será mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información que será suministrada al comitente, y en especial con todo aquello que esté vinculado con la calidad de las operaciones ofrecidas.-

- 1.4.** El Código establecerá las pautas básicas a seguir por los Agentes, las cuales tendrán como responsabilidad el cumplimiento y mejora constante de las mismas.-
- 1.5.** Los Agentes tendrán como guía para su actividad los parámetros reglados a través del presente Código, debiendo cumplir en forma fiel y leal las obligaciones establecidas en éste cuerpo normativo y demás normas que rigen la actividad en miras de satisfacer las necesidades y expectativas de los comitentes.-
- 1.6.** Asimismo el Código, constituye una referencia u orientación en base a la cual el comitente podrá controlar el movimiento de su cuenta en los diferentes Agentes, con el objeto de conformar así un sistema de control recíproco en relación a la calidad de las operaciones ofrecidas.-
- 1.7.** A continuación, se detallan las operaciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales se encuentran previstas en el Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.):
 - 1.7.1.** Operaciones de Contado.-
 - 1.7.1.1.** En Contado Inmediato.-
 - 1.7.1.2.** En Contado 24 hs.-
 - 1.7.1.3.** En Contado 72 hs.-
 - 1.7.1.4.** De Venta en descubierto.-
 - 1.7.2.** Operaciones a Plazo.-
 - 1.7.2.1.** De plazo firme.-

- 1.7.2.2.** De pase.-
 - 1.7.2.3.** De caución.-
 - 1.7.2.4** De opciones (directas).-
 - 1.7.2.5.** De préstamo de valores negociables.-
 - 1.7.2.6.** De contratos de futuros.-
 - 1.7.2.7.** De contratos de opciones (indirectas) sobre contratos de futuros.-
- 1.8.** Las normas expuestas en el presente Código entrarán en vigencia en la fecha que establezca la Comisión Nacional de Valores.-
- 1.9.** Los Agentes implementarán los medios necesarios para que su personal dé cumplimiento efectivo con lo estipulado en el Código, haciéndoles firmar un ejemplar en prueba de conformidad con lo expuesto.-

Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

- 2.1.** En el acto de apertura, los Agentes, deberán hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier Agente inscripto en la Comisión Nacional de Valores, cuyo listado se encuentra a disposición en la página web www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad. La presente exigencia se dará por cumplida con la entrega de una copia del Anexo de la Circular N° 3524, en donde consten las normas

e instrucciones aprobadas por el H° Directorio de BYMA, para la apertura de cuentas comitentes.-

- 2.2.** El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. Asimismo, los Agentes podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-
- 2.3.** Los Agentes podrán ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.-
- 2.4.** BYMA no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agentes y sus comitentes.-
- 2.5.** Los Agentes que procedan a la apertura de una cuenta comitente, deberán exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de ser extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de

la Ley N° 26.831, Decreto Reglamentario 1023/13, Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) y la normativa de la Unidad de Información Financiera (UIF).-

- 2.6.** La apertura de una cuenta comitente en un Agente implica autorizar al mismo a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación (telefónico, fax o e-mail). En caso de no aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario, que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita.-
- 2.7.** En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.-
- 2.8.** Los Agentes deberán tener a la vista del público una tabla de aranceles y derechos de mercado, como así también, los demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas y/o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.-

- 2.9.** Por cada una de las operaciones realizadas, los Agentes deberán entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente.-
- 2.10.** Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, los Agentes deberán extender el recibo y orden de pago correspondientes.-

Capítulo III: Compromiso con los comitentes

- 3.1.** Los compromisos que los Agentes asumen con los comitentes son los que a continuación se detallan:
- 3.1.1.** Actuar para con el comitente de manera diligente, leal y transparente en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-
- 3.1.2.** Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que los Agentes concerten, para proveerle al comitente facilidad y entendimiento al momento de la decisión.-
- 3.1.3.** Manejarse con los comitentes de manera leal y responsable, actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios.-

Capítulo IV: Transparencia en la información

- 4.1.** Al momento de celebrarse el contrato de comisión los Agentes deberán:
- 4.1.1.** Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento, etc.-
 - 4.1.2.** Informar al comitente la documentación necesaria que deberá presentar a fin de poder operar en el ámbito bursátil, dejando constancia que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del comitente.-

Capítulo V: Atención al comitente

- 5.1.** Los Agentes pondrán a disposición de los comitente todas las vías de comunicación necesarias (teléfono, e-mail, atención personal, por escrito, etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable.-
- 5.2.** Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los comitentes pudieran tener, tanto en

relación a la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/u operativas.-

Capítulo VI: Procedimiento para la tramitación de denuncias.

- 6.1.** El procedimiento para la tramitación de las denuncias se encuentra establecido en el Título XIII de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), siendo el Organismo de Contralor competente en materia disciplinaria en forma exclusiva y excluyente.-

Capítulo VII: Tratamiento de la información relativa a los comitentes

- 7.1.** Los Agentes tendrán especial cuidado con toda aquella información que sea relativa a cada uno de sus comitentes, guardando reserva y confidencialidad de la misma, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Todo ello aún, cuando haya cesado la relación comercial habida entre el agente y su comitente.-
- 7.2.** Siendo la información confidencial, la misma sólo se dará a conocer mediando orden judicial escrita dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales, así como también cuando le sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 26.831. De no ser así, los

diferentes Agentes guardarán expresa reserva de toda la información sobre la cual tomen conocimiento.-

- 7.3.** El comitente deberá tener en cuenta que las relaciones de derecho derivadas de las operaciones que se concierten en el mercado se establecen entre BYMA y los Agentes habilitados por la Comisión Nacional de Valores e inscriptos en esta Entidad, con exclusión de terceros. En los casos en que BYMA garantice el cumplimiento de las operaciones, lo hace exclusivamente respecto de los Agentes inscriptos en sus registros.-

Capítulo VIII: Normativa aplicable

- 8.1.** Los Agentes se sujetarán a la normativa que a continuación se detalla:
- 8.1.1.** Ley N° 26.831.-
 - 8.1.2.** Ley N° 19.550 General de Sociedades.-
 - 8.1.3.** Ley N° 20.643 Desgravación impositiva para títulos valores privados. Nominatividad. Caja de Valores.-
 - 8.1.4.** Ley N° 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.-
 - 8.1.5.** Código Civil y Comercial de la Nación.-
 - 8.1.6.** Decreto Reglamentario N° 1023/13.-
 - 8.1.7.** Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).-
 - 8.1.8.** Estatuto Social de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-
 - 8.1.9.** Reglamento Interno de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-



8.1.10. Reglamento Operativo de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-

8.1.11. Reglamento de Listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-

8.1.12. Reglamento del Tribunal Arbitral de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-

8.1.13. Circulares y Comunicados de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-

8.1.14. Circular N° 71 de Caja de Valores. Apertura de Subcuentas de Retiro Conjunto. Depositante-Comitente.-

8.1.15. Normas referentes al Mandato mercantil.-

8.1.16. Contrato que suscribe cada comitente con su Agente, mediante la suscripción de la ficha comitente o Registro de Firma.-